ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA

Órgano reforzado: Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla

SENTENCIA NÚM. ./2020

JUEZ QUE LO DICTA: Don s, Magistrado-Juez de Adscripción Territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

LUGAR: Sevilla.

FECHA: 8 de julio de 2020.

PARTE DEMANDANTE: Don

PROCURADOR/A:

LETRADO/A:

GRADUADO SOCIAL: Do. ia.

PARTE DEMANDADA: Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social.

PROCURADOR/A:

LETRADO/A:

GRADUADO SOCIAL:

PROCEDIMIENTO: número ./2018.

OBJETO DEL JUICIO: Incapacidad permanente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 2018, la parte demandante interpuso demanda frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social. En el suplico de la misma interesaba la estimación íntegra de la demanda, y se dicte sentencia por la que: 1.- Se declare que el actor se encuentra en situación de

Código Seguro de verificación: a la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		FECHA	08/07/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/6

incapacidad permanente en grado de total, en la cuantía y efectos reglamentarios. Los hechos en los que se basa la pretensión son constan en la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes a juicio el día 1 de julio de 2020. En el acto del juicio compareció la parte actora que se ratificó en su demanda. Las partes demandadas comparecieron a dicho acto, y se opusieron a la demanda.

La parte actora propone la siguiente prueba: documental y pericial del Médico Forense.

El INSS propone la siguiente prueba: documental.

Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida, las partes formularon sus conclusiones, y el juicio quedó concluido.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Don , mayor de edad, con DNI se encuentra afiliado al régimen de la seguridad social con NASS . El actor tenía la categoría profesional de mecánico de vehículos a motor (hecho acreditado mediante la documental que consta en los folios 120 a 122 de las actuaciones que se dan por reproducidos).

El actor tiene los siguientes padecimientos: Capsulitis retractil en hombro derecho-rotura parcial de los tendones de supraespinoso y subescapular, con rigidez en hombro derecho tras capsulotomia y desbridamiento sinovial. Se encuentra limitado para tareas con requerimientos leves-moderados de la articulación del hombro derecho, no puede elevar la extremidad superior por encima de la cabeza y dificultad para el manejo de herramientas con dicha extremidad.

SEGUNDO.- El Informe Médico de de Síntesis, de fecha de 20 de septiembre de 2017, establecía como conclusiones, las siguientes: "*Limitado para tareas con requerimietos intensos de la articulación del hombro derecho, cargar pesos*". Determinaba como deficiencias mas significativas las siguientes: "*Capsulitis retractil en hombro derecho-rotura parcial de los tendones de supraespinoso y subescapular*". Como limitaciones

Código Seguro de verificación: mite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

orgánicas y funcionales las siguientes: "*No amiotrofias en cintura escapular. Balance articular activo- Flexión ant: /libre-abd: 70 º con dolor y tope elástico. RI: mano a L5-S1 con tope elástico. RE: dedos a cervical con codo ligeramente antepulsado. Balance motor: flexión ant 4/5, abd 2/5, RI 4/5, RE 4/5*". Folios 38 a 40 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

TERCERO.- El 9 de octubre de 2017, el Equipo de Valoración de Incapacidades emitió propuesta de resolución, calificando al actor como no incapacitado permanente, por no presentar reducciones anatómicas o funcionales que disminuyen o anulen su capacidad laboral. Establecía como cuadro clínico residual el siguiente "*Capsulitis retractil en hombro derecho-rotura parcial de los tendones de supraespinoso y subescapular.*". Y como limitaciones orgánicas y funcionales las siguientes: "*osteoarticulares moderadas*". Folio 38 de las actuaciones que se da por reproducido.

CUARTO.- En fecha de [illegible], la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social dictó resolución, con efectos de 11 de octubre de 2017, acordando denegar la prestación de incapacidad permanente, por no alcanzar, las lesiones que padece, un grado suficiente de disminución de su capacidad laboral, para ser constitutivas de una incapacidad permanente. Folio 31 de de las actuaciones que se da por reproducido.

CUARTO.- El actor presentó reclamación previa, con sello de entrada [illegible], ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social frente a la referida resolución. Folio 69 de las actuaciones que se da por reproducido.

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social emite resolución, de fecha de 22 [illegible], declarando la desestimación de la reclamación previa presentada por el actor. Folio 68 de las actuaciones que se da por reproducido.

QUINTO.- En fecha d [illegible], se interpuso demanda ante este Juzgado. Por Decreto de fecha de [illegible] fue admitida la demanda.

Código Seguro de verificación [illegible] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto de juicio. Se presenta demanda impugnando la declaración de no incapacidad permanente acordada por el INSS previamente. Solicita la declaración de incapacidad permanente en grado de total, al considerar que los padecimientos del actor impiden desempeñar su profesión habitual.

Frente a ello, el INSS se oponen a dicha petición, y alegan lo siguiente: 1.- La profesión no es la de mecánico sino de venta de automóviles. No vende ni si quiera piezas de automóviles sino vende vehículos. 2.- Las limitaciones del actor. Las limitaciones del informe médico de síntesis no impiden la realización de su actividad de vendedor. Las limitaciones que señala el Informe Médico Forense tampoco le impiden la realización de su actividad profesional de vendedor de vehículos.

SEGUNDO.- Valoración de la prueba I. Siendo éstos los términos del debate hay que comenzar señalando que los hechos declarados probados son el resultado de la valoración de la documental y pericial médico forense.

TERCERO.- Valoración de la prueba II. La sentencia del TSJ de Andalucía de 24 de marzo de 2009 precisa que "*Tres son, por tanto, las notas características que definen el concepto de invalidez permanente: 1) Que las reducciones anatómicas o funcionales sean objetivables, es decir, que se puedan constatar médicamente de forma indudable; 2) Que sean "previsiblemente definitivas", esto es, incurables, irreversibles, siendo suficiente una previsión seria de irreversibilidad para fijar el concepto de invalidez permanente, ya que resulta difícil la absoluta certeza del pronóstico, que no puede emitirse sino en términos de probabilidad; y 3) Que las reducciones sean graves desde la perspectiva de su incidencia laboral, hasta el punto de que disminuyan o anulen su capacidad laboral en una escala gradual que va desde el mínimo de un 33% de disminución en su rendimiento para la profesión habitual -incapacidad permanente parcial- a la que impide la realización de todas o las fundamentales tareas de la misma -incapacidad permanente total- hasta la abolición del rendimiento normal para cualquier profesión u oficio que el mercado laboral pudiera ofrecer -incapacidad permanente absoluta-, matizando el Tribunal Supremo que deberá declararse la invalidez permanente Absoluta cuando resulte una inhabilitación completa del*

Código Seguro de verificación:[illegible] rmite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[illegible]	FECHA	08/07/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/6

trabajador para toda profesión u oficio, al no estar en condiciones de acometer ningún quehacer productivo, porque las aptitudes que le restan carecen de suficiente relevancia en el mundo económico para concertar alguna relación de trabajo retribuida (SSTS de 18- 1-1988 y de 25-1-1988), implicando no sólo la posibilidad de trasladarse al lugar de trabajo por sus propios medios y permanecer en él durante toda la jornada (STS de 25-3-1988) y efectuar allí cualquier tarea."

Según el Equipo de Valoración de Incapacidades procedía la no declaración de incapacidad permanente en grado alguno. Según el informe médico de síntesis el actor esta impedido para tareas con requerimietos intensos de la articulación del hombro derecho, cargar pesos. El Informe del Médico Forense refiere que el actor padece Capsulitis retractil en hombro derecho-rotura parcial de los tendones de supraespinoso y subescapular, con rigidez en hombro derecho tras capsulotomia y desbridamiento sinovial, y que se encuentra limitado para tareas con requerimientos leves-moderados de la articulación del hombro derecho, no puede elevar la extremidad superior por encima de la cabeza y dificultad para el manejo de herramientas con dicha extremidad. A criterio este juzgador queda acreditado que el actor no puede realizar trabajos que le exijan requerimientos leves y moderados de la articulación del hombro derecho. Según la entidad demandada el actor era vendedor de vehículos y no mecánico. De la prueba documental que consta en el presente procedimiento, tales como las facturas de reparación de vehículos o la licencia apertura del taller mecánico, acredita que la profesión del actor es la de mecánico. Por ello, el actor se encuentra impedido para el ejercicio de su profesión habitual, dado que dicha profesión exige requerimientos de la articulación del hombro derecho que excede de ser leves.

Por todo ello, procede estimar parcialmente la demanda, y se declarar al actor en situación de incapacidad permanente total para el ejercicio de su profesión habitual, con la consecuencia reglamentarias que le corresponde.

CUARTO.- Recurso. La presente sentencia no es firme y cabe interponer frente a ella recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento

Código Seguro de verificación: [illegible]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

FALLO

I.- Se estima la demanda interpuesta por Don frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en el siguiente sentido:

1.- Se declara al actor en situación de incapacidad permanente en grado de total para el ejercicio de su profesión habitual, derivada enfermera común, en la cuantía y efectos reglamentarios.

II.- Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO-JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

Código Seguro de verificació. ermite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.